



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

Doctor

**GILBERTO VARGAS HERNANDEZ**

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

**Ref.** Radicado No 2022-307: C.E.C.M.C.

**AMADEO VALERO MUÑOZ** ([amadeo\\_valero@hotmail.com](mailto:amadeo_valero@hotmail.com)), mayor y vecino de Soacha, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.270.593 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No 122858 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** ([moyaderismaria@gmail.com](mailto:moyaderismaria@gmail.com)), identificada con la Cédula de Ciudadanía No 69.026.351 de Puerto Asís-Putumayo, domiciliada y residente en Soacha, en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos dar respuesta a la demanda presentada por el señor **OMAR CASTAÑEDA GARZON**.

### HECHOS:

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto.

6.- Es parcialmente cierto. Mi mandante dice que además de dicha casa, se adquirió un lote en el barrio Pekín de Fusagasugá, en el año 2013 por la suma de \$7.500.000 y al señor OMAR CASTAÑEDA GARZON recibió un retroactivo de su pensión de vejez del FONDO PROTECCION por la suma \$21.746.869.00. Dineros que fueron gestionados por su esposa DEIRIS MARIA mediante derechos de petición en cerca de 8 oportunidades para que le reconocieran y pagaran la pensión de invalidez.

7.- Es parcialmente cierto. La fecha de separación de los esposos Castañeda-Moya fue el 22 de agosto de 2018 por Violencia Intrafamiliar ejercida por el demandante contra su esposa. En el año 2015 ya el señor Castañeda Garzón le había dañado los elementos de trabajo de la señora DERIS MARIA, lo mismo que las lentes. El demandante con su familia maltrataba a su esposa y le exigía que se levantara a atenderlos a pesar de estar incapacitada por bloque de columna. La lastimaba física y psicológicamente, motivo por el cual mi mandante se vio obligada a presenta la denuncia respectiva ante la Comisaría Tercera de Familia de Soacha, el día 5 de septiembre de 2018 (Se adjunta la solicitud de medida de protección y la resolución de fallo).

8.- Es parcialmente cierto. Como ya se indicó en el hecho anterior, la fecha de ruptura de la pareja Castañeda-Moya fue el 22 de agosto de 2018 por Violencia Intrafamiliar ejercida por el demandante.

9.- No es cierto. El demandante impuso su voluntad y la señora DERIS MARIA le tocó subirse al segundo piso de la casa, el cual no tenía servicio de

*Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850*



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

energía eléctrica, no tenía ventanas ni puertas y todo estaba en obra negra. El señor OMAR CASTAÑEDA GARZON y su hermana EDILIA CASTAÑEDA GARZON, le sacaron todas las pertenencias a la señora DERIS MARIA del primer piso de la casa y las subieron al segundo piso. Mi poderdante teme por su vida y dice que su esposo la ha amenazado de muerte varias veces.

10.-No es cierto. La señora DERIS MARIA MOYA TORRES no ha incurrido en ninguna causal de divorcio, es el demandante quien ha generado ésta situación debido a la violencia intrafamiliar que ha ejercido contra su esposa desde el comienzo del matrimonio, debido a su alcoholismo habitual, ya que según mi poderdante su esposo es un bebedor de licor desde las seis de la mañana. Situación ésta que le ha generado a mi mandante severos quebrantos de su salud.

### A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la PRIMERA de las planteadas, porque la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de los esposos CASTAÑEDA-MOYA se debe decretar pero por las causales 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil.

A las demás pretensiones no nos oponemos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas: Artículo 152, 154, 156, 160, 180, 1820 y siguientes del Código Civil; Leyes 25 de 1992; 294, 1257 y Ley 1564 artículos 388, 389 y 523.

### EXCEPCION DE MERITO

Proponemos la siguiente excepción de mérito o de fondo: Falta de legitimación por activa, como quiera que a la luz del artículo 156 del Código Civil, “el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...” y en el presente caso, el demandante es el culpable por haber ejercido violencia intrafamiliar contra su esposa.

### PRUEBAS

#### Testimoniales:

Solicitamos al Despacho llamar a declarar sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas, que son testigos de la convivencia y ruptura de la relación de pareja entre el demandante y mi poderdante:

**ALVARO PAEZ PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.427.997 de Bogotá. Residente en la Carrera 15G Bis No 18A103 Sur del barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3194551100.

Correo electrónico: [paez24389@gmail.com](mailto:paez24389@gmail.com)

*Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850*



## AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

**AURORA PATIÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20871799 de Apulo-Cundinamarca. Residente en la Carrera 15G Bis No 18A103 Sur del barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3138384376.

**PILAR CURREA** con Cédula de Ciudadanía No 39675083 de Soacha. Residente en la Carrera 15G Bis No 18A58 Sur barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3058154471.

Correo electrónico: [pilare081@gmail.com](mailto:pilare081@gmail.com)

**EMILSA GENITH SANTAMARIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51972848 de Bogotá. Residente en la Carrera 15G Bis No 18A83 Sur barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3203226517602.

Correo electrónico: [vivi2021santamaria@gmail.com](mailto:vivi2021santamaria@gmail.com)

### Documentales

1. Hoja comprobante de Compromiso de buena conducta No 172 de 2015 de la Comisaría Tercera de Familia de Soacha.
2. Medida de Protección No 527-2018.
3. Historia Médica de la señora DERIS MARIA MOYA TORRES.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante DERIS MARIA MOYA TORRES en la Carrera 15GBis No 18A107 2º Piso Sur barrio Villa Luz de Soacha.. Tel. 3154909454.

Correo electrónico: [moyaderismaria@gmail.com](mailto:moyaderismaria@gmail.com)

El suscrito apoderado en la Carrera 6A No 16-25 de Soacha. Tel. 3158215060. Correo electrónico: [amadeo\\_valero@hotmail.com](mailto:amadeo_valero@hotmail.com)

Del Señor Juez, respetuosamente,

**AMADEO VALERO MUÑOZ**

C. C. No 19.270.593 de Bogotá

T.P. No 122858 del C.S. J.

*Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850*

**Radicado No 2022-307 C.E.C.M.R.**

amadeo valero <amadeo\_valero@hotmail.com>

Mié 01/06/2022 15:18

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omargarzoncasst757@gmail.com <omargarzoncasst757@gmail.com>;moyaderismania@gmail.com

<moyaderismania@gmail.com>;iriarte1993@gmail.com <iriarte1993@gmail.com>

Doctores buenas tardes: Para el radicado de la referencia envío en dos archivos PDF contestación a la demanda y demanda de reconvención. Muchas gracias.

AMADEO VALERO MUÑOZ

T.P. No 122858 CSJ.

Tel. 3158215060